

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "KIM IRON
COPIAPÓ CHILE FASE 1"**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

86

COPIAPÓ, 18 AGO. 2017

VISTOS:

1. La Carta de fecha 09 de junio de 2017, ingresada con fecha 12 de junio de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Jorge Antonio Lachitt Salinas, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "KIM IRON COPIAPO CHILE FASE 1" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N°62 de fecha 27 de junio de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1.
3. La Carta de fecha 18 de julio de 2017, ingresada con fecha 20 de julio de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 2.
4. La Carta N°86 de Apercibimiento de fecha 26 de julio de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
5. La Carta de fecha 04 de agosto de 2017, ingresada con fecha 07 de agosto de 2017, ante la dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°4.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 12 de junio de 2017, el señor Jorge Antonio Lachitt Salinas, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "KIM IRON COPIAPO CHILE FASE 1". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
- El proyecto se emplazará en la comuna de Copiapó a unos 20 kilómetros al Noroeste de la ciudad. El acceso se puede realizar desde Ruta 5 a unos 15 kilómetros hacia el Norte se ingresa al camino que conduce a la Hacienda Toledo y pasando frente a esta localidad se desvía hacia el Oeste unos 5 kilómetros desde la Ruta 5.
 - El proyecto comprende a una instalación con capacidad para procesar 4.800T/mes de minerales provenientes de la Concesión Minera MICHEL 1/30, la Concesión Minera ESPERANZA 1/6 y la Concesión Minera KIM 1/20.
 - La construcción de la planta se inicia con el emparejado y nivelación del terreno en una extensión de 4 hectáreas y estableciendo un cerco perimetral dentro del cual se construirán las instalaciones que ocuparán 2,8 hectáreas.
 - Las coordenadas del perímetro de la zona de la planta se muestran a continuación:

El sitio de la Planta, tiene como referencia las coordenadas siguientes:

| Coordenadas UTM WGS84 | |
|------------------------------|--------------|
| Este | Norte |
| 355.434 | 6.975.686 |

El sitio de explotación de minerales de Hierro de la Concesión Minera Michel 1/30, tiene como referencia las coordenadas siguientes:

| Coordenadas UTM WGS84 | |
|------------------------------|--------------|
| Este | Norte |
| 354.653 | 6.974.722 |

El sitio de explotación de minerales de Hierro de la Concesión Minera Esperanza 1/6, tiene como referencia las coordenadas siguientes:

| Coordenadas UTM WGS84 | |
|-----------------------|------------|
| Este | Norte |
| 356.596 | 6.9764.395 |

El sitio de explotación de minerales de Hierro de la Concesión Minera KIM 1/20, tiene como referencia las coordenadas siguientes:

| Coordenadas UTM WGS84 | |
|-----------------------|-----------|
| Este | Norte |
| 354.653 | 6.974.722 |

- En la siguiente figura se muestran los puntos de las concesiones mineras Kim, Michel y Esperanza, las instalaciones de la planta de beneficio, rechazo, instalaciones auxiliares sanitarias, de oficinas, talleres y bodegas.



- La vida útil y la cantidad máxima de extracción de mineral de cada concesión minera se presenta a continuación en la siguiente tabla:

| Año | Año 1 | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Mes | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Mes 10 | Mes 11 | Mes 12 |
| KIM (ton/mes) | 4500 | 4500 | 4500 | 4500 | 2500 | 2500 | 2500 | 2500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 |
| MICHEL (ton/mes) | 0 | 0 | 0 | 0 | 2000 | 2000 | 2000 | 2000 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 |
| ESPERANZA (ton/mes) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 |
| Total | 4500 | 4500 | 4500 | 4500 | 4500 | 4500 | 4500 | 4500 | 4500 | 4500 | 4500 | 4500 |
| Año | Año 2 | | | | | | | | | | | |
| Mes | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 | Mes 8 | Mes 9 | Mes 10 | Mes 11 | Mes 12 |
| KIM (ton/mes) | 1800 | 1800 | 1800 | 1800 | 1800 | 1800 | 1800 | 1800 | 1800 | 1800 | 1800 | 1800 |
| MICHEL (ton/mes) | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 |
| ESPERANZA (ton/mes) | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 | 1500 |
| Total | 4800 | 4800 | 4800 | 4800 | 4800 | 4800 | 4800 | 4800 | 4800 | 4800 | 4800 | 4800 |

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “KIM IRON COPIAPO CHILE FASE 1” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

Literal p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas*

vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “KIM IRON COPIAPO CHILE FASE 1” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo prescrito por el literal i.1 del mencionado artículo, el cual indica que deberán someterse al SEIA los proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes), se concluye que el presente Proyecto no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, considerando que la extracción de mineral es de 4.800 t/mes.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se ubica en la comuna de Copiapó a unos 20 kilómetros al Noroeste de la ciudad. El acceso se puede realizar desde Ruta 5 a unos 15 kilómetros hacia el Norte por donde se ingresa al camino que conduce a la Hacienda Toledo a unos 5 kilómetros desde la Ruta 5. Por lo anterior, al proyecto no resulta aplicable el literal p) del artículo 3 del reglamento del SEIA en consideración a que no se encuentra emplazado en alguno de los sitios definidos en el Instructivo SEA N°130844/2013, puesto que se encuentra fuera del sitio Bien Nacional Protegido establecido en el D. E. N° 732/2009 que destina al Ministerio de Bienes Nacionales, Terrenos Fiscales ubicados en el Sector de Travesía y Pajaritos, en la Región de Atacama.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “KIM IRON COPIAPO CHILE FASE 1”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 y 4.2 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Antonio Lachitt Salinas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa

ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**JOSÉ ESCOBAR SERRANO
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/FHS/CC

Distribución:

- Señor Jorge Antonio Lachitt Salinas, Atacama 446, Copiapó.

C.c.

- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 12.768/2017